
MECANISMO REGIONAL DE COOPERACIÓN AIG (ARCM) DE SUDAMÉRICA

CUARTA REUNIÓN DE AUTORIDADES AIG (Brasilia, Brasil, del 23 al 25 de mayo de 2017)

Asunto 5: Investigación de incidentes no graves

ALTERNATIVAS PARA LA INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES NO GRAVES

(Nota de estudio presentada por el Sr. Daniel Barafani)

Resumen

Esta nota de estudio (NE) fue desarrollada sobre el aprendizaje de una NE anterior que abordaba el mismo tema, desde un punto de vista normativo y reglamentario. Con el objeto de que los organismos AIG puedan instituir, de corresponder, la investigación de un suceso clasificado como incidente no grave puedan recurrir a diferentes alternativas para la investigación con los medios disponibles en el sistema, teniendo presente que la responsabilidad de la investigación no se *delega*.

Referencias

- Anexo 13 – Investigación de accidentes e incidentes de aviación.
- Anexo 19 – Gestión de la seguridad operacional.
- Enmienda 15 del Anexo 13.
- Enmienda 1 del Anexo 19.
- Doc 9859 – Manual de gestión de la seguridad operacional (SMM).
- Informe final de la Tercera reunión de Autoridades AIG de Sudamérica (AIG-SAM/3).
- Reglamento AIG del Estado, desarrollado por el ARCM.
- Reglamentos AIG de los Estados SAM.
- LAR 113 – Reglamento Aeronáutico Latinoamericano.

1. Introducción

1.1 El ARCM tiene como uno de sus objetivos colaborar y asistir a los Estados en materia de investigación de accidentes e incidentes de aviación por lo que el Mecanismo Regional:

- ✓ contribuirá para alcanzar las mejores prácticas en la investigación de accidentes e incidentes;
- ✓ analizará y clarificará aquellos conceptos que presentan posibles inconvenientes en la aplicación de las normas y métodos recomendados; y
- ✓ supervisará la continua observancia y evolución de los documentos que prescriben los requisitos y procedimientos para la investigación de accidentes e incidentes, a fin de realizar las propuestas de enmienda que sean necesarias para mantener los documentos actualizados.

1.2 En la Tercera Reunión de Autoridades AIG de Sudamérica (AIG-SAM/3) del ARCM celebrada en Lima, Perú, del 7 al 9 de marzo de 2016, los participantes trataron sobre diversos temas,

entre ellos, el rol de los organismos involucrados en la investigación de los incidentes que no son graves.

1.3 La Reunión comentó que en la implantación del Programa estatal de seguridad operacional (SSP) en los Estados miembros del ARCM, se torna necesario que los organismos AIG asuman un rol proactivo como organismo parte y custodio junto a las otras Autoridades Aeronáuticas.

1.4 Así mismo quedó explícitamente expresado que era necesario y de suma importancia que los incidentes no graves sean investigados para obtener información que resultase de la investigación de este tipo de sucesos. En el mismo sentido se expresaron que cada organismo AIG intervendrá ante un suceso de esta naturaleza de acuerdo a lo expresado en el Anexo 13 y legislación aeronáutica básica de su Estado.

1.5 De conformidad con el avance de la implementación del SSP de cada Estado, es dable destacar que para poder gestionar la seguridad operacional del Estado, es necesario la identificación de los peligros y evaluación de los riesgos de seguridad operacional (A 19 – 3.3.4), y que para desarrollar esta labor es indispensable que el SSP cuente con el *Sistema de recopilación y procesamiento de datos de seguridad operacional (SDCPS)*.

1.6 Teniendo en cuenta que el SDCPS del Estado, puede estar compuesto por uno o varios sistemas de notificación obligatorios, voluntarios y/o por sistemas de recopilación propios de cada Autoridad Aeronáutica y Autoridad AIG, que capturan tanto información reactiva (organismos AIG) como proactiva (deficiencias de seguridad operacional reales o posibles), se requerirá de un esfuerzo de coordinación entre las AAC y AIG para la articulación de la información, el procesamiento de la data y así obtener *inteligencia de seguridad operacional*, requisito indispensable para delinear las políticas de seguridad operacional del Estado.

2. Inconvenientes

2.1 La definición de incidente conforme a lo expresado en el Anexo 13, “*Incidente*. Todo suceso relacionado con la utilización de una aeronave, que no llegue a ser un accidente, que afecte o pueda afectar la seguridad de las operaciones”, deja librado a la interpretación de:

- ✓ las Autoridades de Investigación y Autoridades de Aviación Civil (CAA) si corresponde la investigación de los mismos o si deben ser investigados internamente por el proveedor de servicios conforme a la requerido en su sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS) (Doc. 9859 – 4.4.12).
- ✓ los proveedores de servicios y operadores de primera línea (pilotos, mecánicos, despachantes, controladores ATC, etc.), si corresponde la notificación del suceso, que pueden canalizarse a través de distintos sistemas de notificación a las Autoridades AIG o las CAA.

2.2 De la información suministrada por el SDCPS del ARCM/SAM, y teniendo en cuenta la pirámide de Heinrich (que por cada ACCID habrían 29 INCID GRAVES o 300 INCID), podemos decir con cierto grado de certeza que hay un número significativo de sucesos (incidentes no graves) que no son notificados a la Autoridad AIG o en su defecto son derivados a la AAC (según interpretación de la definición de incidente) o directamente no son notificados, y que por su condición en si misma debería intervenir la autoridad de investigación.

2.3 Que ante el supuesto, si se notificara todos los sucesos investigables por los organismos AIG (incidentes no graves), cada organismo de investigación necesitaría una estructura de personal, equipamiento y recursos que no todos los Estados están en condiciones de afrontar.

2.4 Según la experiencia manifestada por algunos organismos AIG de la Región SAM, que han aplicado distintos métodos para intervenir en este tipo de sucesos INCID no graves, con resultados que no han sido los esperados.

2.5 Así mismo, no podemos dejar de lado, la rápida evolución de las tecnologías en la industria aeronáutica, que son un verdadero desafío para las autoridades de investigación, entre otras, el poder contar con personal altamente calificado, instruidos y actualizado en todas las áreas de pericia que trae aparejada esta evolución.

2.6 Que a su vez los documentos de OACI (Anexo 13 y Doc. 9756, P II-1.1.3), dejan en manos de las organizaciones AIG el alcance de la investigación según las lecciones que se esperan obtener de la investigación, poniendo a disposición factores a tener en cuenta para instituir la investigación.

3. Conclusiones

2.7 Del análisis de los párrafos anteriores como hechos concretos y aplicando un enfoque sistémico para abordar las diferentes problemáticas presentadas como único camino, para la obtención de medidas que puedan contribuir a los procesos en la investigación de sucesos clasificados como INCID no graves. Para lo cual se proponen una serie de medidas como ejes para trabajar por los organismos AIG:

- ✓ La definición de incidente (Anexo 13) es tan amplia que resulta necesario que los organismos AIG de cada Estado:
 - coordinen y acuerden con otras Autoridades del SSP, cuales eventos deben ser notificados a la autoridad de investigación en caso de poseer sistemas de notificación independientes o articular acciones que permitan que, de los sucesos notificados, se verifique cuales corresponden ser investigados o no por el organismo AIG.
 - establezcan un enlace activo con las Gerencias de seguridad operacional (GSO) de los distintos proveedores de servicios con el propósito de que éstas notifiquen los sucesos (en aquellos que hayan dudas), a los fines de determinar cuáles de estos corresponden ser investigados por el organismo de investigación.
- ✓ Que ante el avance de la implementación de los SMS de los distintos actores del sistema y una vez que estos hayan desarrollado la capacidad de conducir una investigación interna de un suceso, pueden ser una herramienta válida para colaborar con los organismos AIG en la investigación.
- ✓ En la misma dirección, los proveedores de servicios tienen personal calificado y actualizado en las nuevas tecnologías, software y equipamiento que están operando, por lo cual son una fuente de recursos para que los organismos de investigación puedan solicitar especialistas o ensayos necesarios para contribuir en un proceso de investigación, para lo cual:
 - el organismo AIG debe formar e instruir a su personal de investigadores para que alcancen las competencias necesarias y puedan gestionar las investigaciones formando equipos multidisciplinarios de trabajo con personal propio o especialistas de terceros.

- debe concertar acuerdos o convenios con las otras autoridades de aviación y otros organismos de investigación para que faciliten personal para colaborar en algunas investigaciones, siempre tuteladas por el organismo AIG y teniendo en cuenta la desafectación del personal, para evitar conflicto de intereses.
- ✓ Que en función de poder hacer un uso eficiente de los recursos que disponen los organismos AIG, y de los cuales, son requeridos para la investigación de sucesos cuya investigación no arroja lecciones de impacto a la seguridad operacional del sistema. Recursos que pueden ser destinados a estudios de seguridad operacional en coordinación con especialistas de otras autoridades aeronáuticas.
- desarrollar mecanismos apropiados para poder conducir investigaciones de incidentes no graves con alcance total en la investigación o investigación abreviada y conducir investigaciones con otras autoridades de investigación o proveedores de servicio a los fines de poder destinar especialistas AIG en estudios de seguridad operacional.
- ✓ Medidas acordadas, entendiendo que toda investigación de un suceso de aviación accidente o incidente, *es multidisciplinario*, que atraviesa transversalmente todo el sistema aeronáutico y que el suceso no es solo de un actor del sistema si no que es del sistema en sí.

4. Acciones sugeridas

- 4.1 Se invita a las Autoridades AIG de la Región a:
- a) tomar nota y comentar sobre la información proporcionada en esta nota de estudio;
 - b) considerar de ser pertinente la conformación de un grupo de trabajo de especialistas AIG, para que se analice los sucesos que puedan clasificarse como incidentes no graves los cuales deben investigarse con un alcance completo de investigación y aquellos que se los puede investigar con una investigación abreviada;
 - c) considerar de ser pertinente convocar a la conformación de un grupo de trabajo con miembros del SSP, con la finalidad de poder diseñar medidas de articulación y coordinación entre las autoridades aeronáuticas que conforman el SSP para abordar las problemáticas de la notificación de sucesos y competencias en la investigación;
 - d) desarrollar e implementar a nivel Regional una capacitación para formar investigadores con la competencias necesarias en gestión de la investigación y liderar equipos multidisciplinarios de investigación; y
 - e) avanzar en una mesa coordinadora del SSP con los otras Autoridades de Aviación para el intercambio de información y realizar estudios de seguridad que mejoren la seguridad operacional del Estado.